Naciones Unidas S/AC.50/2007/29



Consejo de Seguridad

Distr. general 5 de marzo de 2007 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y, en relación con la carta de fecha 7 de febrero de 2007, tiene el honor de transmitirle el informe relativo a la aplicación de los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 de la citada resolución (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 21 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas

Georgia, en su calidad de Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, acoge con agrado la aprobación de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se pide al Irán que coopere plenamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con su programa nuclear y que tome las medidas necesarias para establecer la confianza internacional en dicho programa.

Se han tomado las medidas necesarias para facilitar la aplicación de las sanciones impuestas por la resolución; en particular, el texto del documento y sus anexos se han comunicado a las autoridades gubernamentales correspondientes de Georgia, que los están utilizando como directriz para su labor. Concretamente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Banco Nacional de Georgia están tomando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta desde el territorio de Georgia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 de la resolución; congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha de aprobación de la resolución o en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité que se dediquen, estén vinculadas directamente o presten apoyo a las actividades nucleares estratégicas del Irán relacionadas con la proliferación o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos, y que las medidas previstas en el presente párrafo dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Consejo de Seguridad o el Comité retiran su nombre del anexo, y en el momento en que lo hagan.

2 07-25696